

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6044 **DE** 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES**
NIT 811010249 - 1”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*” (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**”

presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1”**

en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸*“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁹ *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**”

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No.9321 A del 28 de agosto de 2022¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR- COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 152 del 02 de mayo de 2001 para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Mediante Radicado No. 20225341842372 del 06 de diciembre de 2022

Mediante radicado No. 20225341842372 del 06 de diciembre 2022 esta Superintendencia recibió informe, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.9321A del 28 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SSW497, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC "(...) *NO PORTA FUEC. TRANSPORTA COMO PASAJEROS A. MARGARETH BETIN C.C.64480162. JULIO SANCHEZ C.C.92553302. DAYIT*

¹⁰“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

¹¹ Allegado mediante radicados No. 20225341842372.

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1”**

PEREZ C.C.6447896º. Y OTROS MAS (...)” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**, de conformidad con el informe No. 9321 A del 28 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SSW497, con el que prestaba el servicio público de transporte especial, permitió que transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte¹² (ii) Formato Único de extracto de contrato¹³, (iii) tarjeta de operación¹⁴.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

¹² Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**”

“(…) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó “(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)”, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1"**

Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR -COOTRANSURES- Nit. 811010249 - 1**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SSW497 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES Nit. 811010249 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.2.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 9321 A del 28 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SSW497, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES- NIT 811010249 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**"

"Artículo 46. *-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR con NIT 811010249 - 1**, por el cargo arriba formulado, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...) Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**”

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES- NIT 811010249 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES- NIT 811010249 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES- NIT 811010249 - 1**.

Artículo 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente

RESOLUCIÓN No 6044 DE 20/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR – COOTRANSURES NIT 811010249 - 1**”

actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.20
09:47:33 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES - NIT 811010249 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: auxicontablecootransures@gmail.com / gerencia@cootransures.com / mpzapata@cootransures.com

Dirección: Calle 3 S No. 55 - 44
Medellín -Antioquia

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista -DITTT

Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado -DITTT

Andrea Sanchez L – Abogada Contratista DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	811010249	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SE	* Sigla:	COOTRANSURES
E-mail:	gerencia@cootransures.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	mcpapata@cootransures.com	* Correo Electrónico Opcional:	cootransures@hotmail.com
Página web:	www.cootransures.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativos:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolea de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Cual?	SIGCOOP
* Es vigilado por otra entidad?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		

Developed by Qipux **QIPUX**

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
Sigla: COOTRANSURES
Nit: 811010249-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-012629-24
Fecha inscripción: 24 de Junio de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 3 S 55 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: auxicontablecootransures@gmail.com
gerencia@cootransures.com
Teléfono comercial 1: 4444903
Teléfono comercial 2: 3148571375
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 3 S 55 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: auxicontablecootransures@gmail.com
gerencia@cootransures.com
Teléfono para notificación 1: 4444903
Teléfono para notificación 2: 3148571375
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 29 de 1997, de la Asamblea constitutiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 24 de junio de 1997 y posteriormente en esta Entidad en agosto 17 de 2010, en el libro lo., bajo el No. 3172, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
COOTRANSURES

REFORMAS ESPECIALES

Por Extracto de Acta No. 25 del 25 de julio 25 de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2010 con el No. 3172 del Libro I, mediante la cual la entidad cambia su domicilio del municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objeto principal el establecido en el acuerdo cooperativo suscrito entre sus asociados que es la prestación del servicio público de transporte por parte de sus cooperados.

La cooperativa en cumplimiento de su objetivo principal prestará servicios a sus cooperados de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objetivo principal del acuerdo cooperativo, y teniendo en cuenta que la cooperativa es MULTIACTIVA y se valdrá de los siguientes programas y actividades, que a la vez constituyen objetivos secundarios o complementarios del principal.

A. SECCIÓN DE TRANSPORTE:

1. Establecer las condiciones de admisión de los vehículos automotores con base en las reglamentaciones gubernamentales vigentes si estas llegaren a contravenir lo ordenado por los presentes estatutos.

2. Oficiar como intermediario entre los asociados y las autoridades para tramitar asuntos relacionados con la actividad transportadora tales como: trámite de tarjeta de operación, asignación de rutas y horarios, cupos, vehículos y demás aspectos propios de la actividad.

3. Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte en las modalidades individual, colectivo, mixto, especial, intermunicipal y de carga, bien sea en vehículos de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte y de acuerdo a la habilitación(es) otorgada(s) por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la vinculación del vehículo para la prestación del servicio público de transporte, la Cooperativa firmará con el asociado propietario del vehículo, el respectivo contrato de vinculación, donde se establecerán las condiciones para la prestación del servicio y la incorporación de dicho vehículo a la Cooperativa.

B. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

1. Constituir y/o hacer todo tipo de acuerdos comerciales con talleres especializados para el mantenimiento, reparación y demás servicios que

requieran los vehículos automotores de los asociados y el público en general.

2. Importar y exportar repuestos, insumos, mercancías y todos los elementos necesarios relacionados con la prestación del servicio de transporte y afines para los asociados y público en general.

3. Organizar almacenes para la comercialización y distribución de repuestos, insumos para los asociados.

4. Suministrar a los asociados a precios razonables: combustibles, llantas, lubricantes y demás elementos que son insumos para la industria del transporte, siempre y cuando existieren estos convenios previamente entre la empresa y una entidad que los proporcione.

C. SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:

1. Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

2. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

3. Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados.

4. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a los asociados a través de profesionales especializados.

5. Ofrecer asesoría permanente por medio de la capacitación y orientación personal a los asociados con el fin de prevenir los riesgos propios generados con la actividad del transporte.

PARÁGRAFO 1: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estas.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARÁGRAFO 3: La cooperativa prestará sus servicios a los asociados para apoyar el desarrollo del objeto principal y para mejorar la calidad de vida de estos; sin embargo teniendo en cuenta el interés colectivo y la labor social esperada de las empresas de economía solidaria, se podrán prestar servicios al público no afiliado, de acuerdo con el sistema de ventas que para el caso establezca la Asamblea General Ordinaria y/o el Consejo de Administración. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo. La Asamblea General Ordinaria determinará la destinación de ellos.

D. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

En desarrollo del objeto social principal la Cooperativa podrá realizar actividades conexas relacionadas como son:

1. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/o establecer alianzas para la prestación de servicios relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias

operadoras.

2. Podrá realizar contratos de corretaje en servicios de transporte en todas las modalidades, por lo tanto en este caso la Cooperativa será un intermediario para la prestación de estos servicios entre el usuario y las empresas de transporte debidamente habilitadas.

3. Prestar servicios de capacitación o establecer instituciones de enseñanza sobre temas con el transporte.

4. Constituir oficinas de representaciones turísticas y prestar servicios realizado actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canope, buceo, deportes náuticos en general.

5. Realizar congresos, ferias y convenciones.

6. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas del sector privado o cooperativo.

7. Ser concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea de Asociados está la de:

Autorizar toda transacción que supere el cuarenta por ciento (40%) del patrimonio de la Cooperativa.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

Nombrar al Gerente General, fijar su remuneración y tipo de contrato que tendrá con la Cooperativa, y autorizarle en cada caso para celebrar operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de contratos de servicios de transporte, prestados por la Cooperativa, el Consejo de Administración deberá autorizar todos aquellos que excedan los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar al Gerente General para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por extracto de acta número 28 del 4 de febrero de 2012, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 13 de febrero de 2012, en el libro 1, bajo el número 521

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones o acuerdos de los órganos de dirección y administración. Es nombrado por el Consejo de Administración puede ser nombrado para periodos subsiguientes o removido en cualquier tiempo por este organismo, ante el cual responde y bajo cuya supervisión actúa.

PARÁGRAFO: En ausencias temporales del Gerente General, la representación legal será asumida por un suplente nombrado por el Consejo de Administración. En ningún caso este cargo podrá ser asumido por un asociado.

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el Gerente General ejercerá las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la Cooperativa.
2. Nombrar y remover el personal administrativo.
3. Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación. Políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la Cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Obtener autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos de transporte realizados por la Cooperativa, cuya cuantía se aprueba hasta (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que estuvieran previstos.
9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación a los organismos de la Cooperativa, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.
11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a

requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.

12. Recibir todo dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa.

13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.

14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.

15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.

16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.

17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.

18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.

19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar algunas de sus funciones, sin contravenir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración y la Asamblea General, en cualquier otro funcionario de la Cooperativa, bajo su responsabilidad. En las ausencias temporales o accidentales que no excedan los diez y ocho (18) días, el Gerente General será remplazado por el suplente permanente o por una persona que el Consejo de Administración designe.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLÓN DESIGNACION	43.503.730

Por Acta número 402 del 25 de marzo de 2015, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2015, en el libro 3, bajo el número 623

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA PATRICIA ZAPATA CASTRILLON DESIGNACION	43.503.730
---------------------------------	--	------------

Por Extracto de Acta número 371 del 17 de mayo de 2014, de la Consejo de

Administración, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2014, en el libro 3, bajo el número 564

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 043 del 16 de marzo de 2024, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2024, con el No. 338 del Libro III, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN MANUEL GOMEZ GONZALEZ	C.C. 15.955.744
HERNAN ALONSO CASTRILLON GONZALEZ	C.C. 70.254.805
FANNY GAONA DE PEREZ	C.C. 41.517.696
ALVARO DE JESUS LEON MEJIA	C.C. 71.670.762
FLOR PATRICIA CANO	C.C. 39.386.023

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ARLEY DE JESUS MONTOYA ORTIZ	C.C. 1.038.384.208
EDWIN JOHAN RICARDO DUCUARA ALVAREZ	C.C. 1.038.359.358
SANDRA LORENA USUGA GOMEZ	C.C. 43.578.446
NELSON JAIME GOMEZ SANCHEZ	C.C. 98.486.494
CESAR AUGUSTO NOREÑA RENDON	C.C. 71.626.388

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 043 del 16 de marzo de 2024, de la Asamblea General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2024, con el No. 337 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA BEDOYA	C.C. 70.003.524 T.P. 124866-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAYRA ALEJANDRA ZAMUDIO COGOLLO	C.C. 1.017.158.835 T.P. 168343-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.17 del 21/02/2004 de Asamblea	3172 17/08/2010 del L. I
Ext. Acta No.25 del 25/07/2009 de Asamblea	3172 17/08/2010 del L. I
Ext. Acta No.28 del 04/02/2012 de Asamblea	521 13/02/2012 del L. I
Acta No.032 del 28/06/2014 de Asamblea	23 20/01/2015 del L. III
Acta No.034 del 01/09/2018 de Asamblea	2 04/01/2019 del L. III
Acta No.041 del 26/03/2022 de Asamblea	360 19/05/2022 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR
Matrícula No.: 21-635688-02
Fecha de Matrícula: 24 de Mayo de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 3 Sur #55-44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,217,781,915.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9321A

1. FECHA Y HORA

2022-08-28 HORA: 18:07:55

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SINCELEJO CALAMAR 5+
500 - PEAJE LAS FLORES COROZAL (SUCRE)

3. PLACA: SSW497

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 265976

FECHA: 2023-09-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 73180330

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 41

NOMBRE: GIAN CARLOS GONZALEZ CERR
O

DIRECCION: Barrio las flores

TELEFONO: 3107353958

MUNICIPIO: SAN PEDRO (SUCRE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10012729500

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 73180330

VIGENCIA: 2024-10-04

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ESCOBAR COBO MILENA

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 51759997

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Cootransures

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

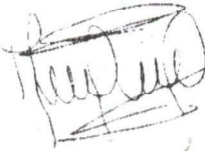
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8110102491
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1993
ARTICULO:49
NUMERAL:8
LITERAL:C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No porta extracto de contrato
NUMERO:000
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Transito departamental de sucre
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:Cra 4 N 13 90
MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:49
NUMERAL:C
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:0000
FECHA:2022-08-28 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:0000
FECHA:2022-08-28 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PORTA FUEC. TRASPORTA COMO PASAJEROS A. MARGARETH BETIN. C.C. 64480162. JULIO SANCHEZ. CC. 92553302. DAYIT PEREZ CC. 6447896

2553302. DAYIT PEREZ CC. 6447896
O. Y OTROS MAS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : MIGUEL ANGEL CADENA AGUILAR

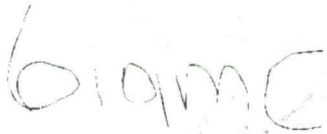
PLACA : 034542 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 73180330

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 10952504

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25781
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	mpzapata@cootransures.com - mpzapata@cootransures.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024
Fecha envío:	2024-06-20 11:33
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:19	Tiempo de firmado: Jun 20 16:34:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:21	Jun 20 11:34:21 cl-t205-282cl postfix/smtp[23238]: 94859124881F: to=<mpzapata@cootransures.com>, relay=email.cootransures.com[186.97.97.5 8]:25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.39/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES - NIT 811010249 - 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6044.pdf	2d92e408b9d4e713a3c40dc947f70c564e31f60e89b9ac6f1cc5ec57ab5c1b3a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25780
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootransures.com - gerencia@cootransures.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024
Fecha envío:	2024-06-20 11:33
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:19	Tiempo de firmado: Jun 20 16:34:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:20	Jun 20 11:34:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[19018]: 1AD971248818: to=<gerencia@cootransures.com>, relay=email.cootransures.com[186.97.97.58]:25, delay=1.4, delays=0.1/0/0.39/0.95, dsn=2.0.0, status=sent (250 Requested mail action okay, completed)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES - NIT 811010249 - 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6044.pdf	2d92e408b9d4e713a3c40dc947f70c564e31f60e89b9ac6f1cc5ec57ab5c1b3a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25779
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	auxicontablecootransures@gmail.com - auxicontablecootransures@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024
Fecha envío:	2024-06-20 11:33
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:19	Tiempo de firmado: Jun 20 16:34:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/20 Hora: 11:34:20	Jun 20 11:34:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[23613]: D6E781248825: to=<auxicontablecootransures@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=1.1, delays=0.08/0/0.15/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718901260 d75a77b69052e-441f30f0c54si167992361cf.6 2 6 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330060445 de 20-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - COOTRANSURES - NIT 811010249 - 1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6044.pdf	2d92e408b9d4e713a3c40dc947f70c564e31f60e89b9ac6f1cc5ec57ab5c1b3a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co